



Ana Ruth Garcia Grande
Diputada Federal

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE LLEVE A CABO, POR PARTE DEL ESTADO MEXICANO, LA FIRMA Y RATIFICACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DEL CONVENIO 190 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, QUE PRESENTA AL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA GRANDE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Consideraciones:

La organización Internacional del trabajo (OIT), fue creada en 1919 como parte del Tratado de Versalles que puso fin a la primera Guerra Mundial. Dentro de un escenario donde el objetivo primordial era superar el conflicto bélico, la justicia social asomaba como esencia para que la paz fuera universal y permanente.

La OIT es la agencia especializada de la ONU que se encarga de las cuestiones relacionadas con el trabajo en el mundo. Entre sus objetivos principales se encuentra fomentar los derechos laborales, estimular oportunidades dignas de empleo, mejorar la protección social, y reforzar el dialogo en cuestiones relacionadas con el trabajo. Es la única estructura tripartita: trabajadores, empleadores y gobiernos a la hora de garantizar que las opiniones de estos asociados sociales se reflejen de manera fiel tanto en las normas del trabajo como en la modificación de las políticas y programas. LA OIT se encarga de desarrollar y supervisar el uso de las normas internacionales de trabajo que se convierten en convenciones y recomendaciones. Estas normas cubren todos los aspectos del mundo del trabajo, y establecen principios básicos y derechos con el fin de garantizar un trabajo digno para todos los ciudadanos.¹

¹ Recuperado del sitio Unaid.org



Ana Ruth Garcia Grande
Diputada Federal

De acuerdo con su portal público, la misión e impacto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es preponderantemente promover el empleo y proteger a las personas, está consagrada a la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, persiguiendo su misión fundadora: “la justicia social es esencial para la paz universal y permanente”.

La OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 estados miembros, a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.

Actualmente, el programa de trabajo decente de la OIT contribuye a mejorar la situación económica y condiciones de trabajo que permiten que todos los trabajadores, empleadores y gobiernos participen en el establecimiento de una paz duradera, de la prosperidad y el progreso.²

El objetivo de la OIT es pues, responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, empleadores y trabajadores para establecer normas del trabajo, desarrollar políticas y concebir programas; fomenta el tripartismo dentro de sus mandantes empleadores, trabajadores y estados miembros, al promover el dialogo social entre las organizaciones sindicales y de empleadores en la formulación –y cuando es pertinente-, en la aplicación de las políticas nacionales en el ámbito social y económico, así como a muchas otras cuestiones.

Nuestro país, México, es miembro de la OIT desde el 12 de septiembre de 1931, y desde su incorporación ha signado por conducto del jefe del ejecutivo, y ratificado por parte de nuestra cámara alta, diversos convenios emergidos de esta organización, los cuales se han traducido en disposiciones positivadas en nuestra vigente Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, pues dichos convenios son un conjunto de

² Recuperado del sitio web ilo.org



Ana Ruth Garcia Grande
Diputada Federal

normas internacionales del trabajo que imponen obligaciones a los estados y cuya finalidad es mejorar las condiciones de empleo en todo el mundo.

Así encontramos, por ejemplo, entre los convenios más relevantes que nuestro país ha ratificado, los siguientes tratados internacionales que han sido fundamentales en la consecución y conservación de los derechos de los trabajadores:

Convenio 87 relativo a la **libertad sindical**; **Convenio 98** relativo a la **negociación colectiva**; **Convenio 100** relativo a la **igualdad de remuneración**; **Convenio 111** relativo a la **no discriminación en el trabajo**; **Convenio 29** relativo a la **prohibición de trabajo forzoso**; **Convenio 105** relativo a la **abolición del trabajo forzoso**; **Convenio 138** relativo a la **edad mínima en el trabajo**; y **Convenio 182** relativo a las **peores formas de trabajo infantil**.

Siendo oportuno establecer que, la reforma laboral de 2019, dada en el ejercicio de la presente LXIV Legislatura, que vino a reglamentar a la reforma constitucional de 2017 en la materia, de forma afortunada está armonizada en extenso con estos convenios precitados.

Ahora bien, el **Convenio 190** de la OIT -**Convenio sobre la violencia y el acoso** 2019-, Reconoce en su preámbulo que: la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, que son un amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente, así como también destaca la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso; reconociendo también que estas conductas en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social, y que igualmente afectan La calidad de los servicios públicos y privados y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado del trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente, y que son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y



Ana Ruth Garcia Grande
Diputada Federal

afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad y, además, que éstos dos fenómenos, por razón de género, afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, lo que permite reconocer también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y acosos en el mundo del trabajo.

Por todas las consideraciones antes transcritas, el Convenio 190 se adoptó con fecha 21 de junio de 2019; es el más reciente, ha sido el último convenio adoptado antes del inicio de la pandemia que vive nuestro mundo, por lo que desafortunadamente ha sido adoptado por pocos países a la fecha, por 6 de los países integrantes de la OIT, a saber: Uruguay, Argentina, Ecuador, Namibia, Fiji y Somalia.

El convenio 190, consta de 8 partes y en total suma 20 artículos que instan un alto a la violencia y al acoso en el mundo del trabajo, es la primera convención internacional que le pone un alto a estas figuras y su misión es que las mismas ya no sean toleradas en ninguno de los sectores, ya sea público, privado, rural y urbano, en el ámbito de la economía formal e informal, su alcance de protección establece ir más allá del espacio formal donde se desempeñe el trabajo, abarca trabajadores en servicio activo, pasantes, a quienes aspiran a un puesto, aprendices, a los despedidos e incluso a los trabajadores que ya estén retirados, a todos los que se encuentren inmersos en el mundo del trabajo, etc., en el caso específico, cubrirá lagunas de la legislación nacional sobre el derecho a la igualdad, no discriminación, identidades múltiples, entre otros.

Es menester establecer que las reglas contenidas en el Convenio 190 han sido nítidamente incorporadas a la reforma laboral de mayo de 2019, por tanto, nuestra ley Federal del



Ana Ruth Garcia Grande
Diputada Federal

Trabajo contempla ampliamente los postulados contenidos en este instrumento convencional; tal es el caso, por ejemplo, del Artículo 2 de la precitada Ley que contempla la “igualdad sustantiva” en concordancia con el diverso artículo 56 por cuanto a que alude a este término, o el artículo 51 que establece causas de rescisión de la relación de trabajo, cuya fracción II vela por la “no violencia en el trabajo”, o la fracción IX que alude a la “realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador”.

Así también, podríamos referir, para evidenciar que las disposiciones convencionales del instrumento 190 de la OIT obran incluidas en nuestra ley laboral vigente, a guisa de mayores ejemplos: el artículo 132 fracción XXI de la ley laboral, que refiere a la obligación del patrón a “implementar de acuerdo con los trabajadores un protocolo para prevenir la discriminación, en razón de género”, o el diverso artículo 133 relativo a las prohibiciones al patrón, que entre sus fracciones establece como prohibición a éste realizar actos de hostigamiento y acoso sexual; o el artículo 371 fracción IX bis que establece la “equidad de género de manera proporcional en las directivas sindicales, lo que se ordena que incluso conste en los estatutos del propio sindicato, amén del diverso artículo 994 que establece los montos de multa al patrón que cometa cualquier conducta discriminatoria o de violencia al trabajador, o permita actos de acoso o vulnere el numeral 133 relativo a las prohibiciones a los patronos, y así pudiéramos citar varios ejemplos adicionales.

Es indiscutible que los avances legislativos en materia laboral se han ceñido a la progresividad de derechos humanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1 de nuestra Constitución Política; es ostensible que la reforma laboral de mayo de 2019 incorpora de forma adecuada los objetivos que traza en su diseño el multicitado Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, lo que sin duda es motivo de celebración, dado que, aun y cuando nuestro país no ha signado éste ha hecho un ejercicio de paralelismo con sus directrices materializándolas en nuestra ley secundaria como derecho



Ana Ruth García Grande
Diputada Federal

positivado, en los hechos dando un paso adelante en la cristalización de más derechos y mejores escenarios para la clase trabajadora mexicana en esa búsqueda de respeto, reconocimiento y preservación de sus derechos sociales y económicos, por ende, al constituir una realidad normativa adoptada por el estado mexicano con base en los contenidos de los 20 artículos que integran dicho tratado, es dable asumir que no existe inconveniente alguno en formalizar su firma por parte del ejecutivo federal y su consecuente ratificación por parte del Senado de la República, en un contexto de evidente cumplimiento a sus líneas estructurales y postulados de eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, como actos volitivos que ratifiquen lo que en los hechos es ya una realidad: que el estado mexicano viene avanzando en el andamiaje jurídico que dé cada vez mayor certeza y condiciones a la clase trabajadora, la fuerza productiva del país, amén de que también ya algunas instancias internacionales han exhortado a nuestro país a su firma, reconociendo que México ha dado clara muestra de voluntad de adoptarlo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución.

Punto de Acuerdo

ÚNICO. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente, al Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de su titular y al Senado de la Republica para que se lleve a cabo, por parte del Estado Mexicano, la firma y ratificación, respectivamente, del convenio 190 de la organización internacional del trabajo.

Palacio legislativo de San Lázaro, CDMX, a la fecha de su presentación en el sistema oficial de registro.

Dip. Ana Ruth García Grande